

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 3.246, promovido por Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A., contra Orden ministerial de 28 de diciembre de 1959.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.246, promovido por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (H. Y. T. A. S. A.), contra Orden de este Ministerio de 28 de diciembre de 1959, sobre práctica de liquidación complementaria por Impuestos sobre el Gasto, concepto «Hilados», ejercicio de 1957, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en fecha 4 de febrero de 1961, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre de 1959, sobre práctica de liquidación complementaria del Impuesto sobre el Gasto, concepto «Hilados», la debemos declarar y la declaramos nula, sin valor ni efecto alguno, por no ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A), de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público que ha sido impuesta la sanción que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión de 10 de febrero de 1961, al conocer del expediente 833 de 1959, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53-B) de la misma Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad la atenuante tercera del artículo 14 de la citada Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Félix Fernández Leis, Manuel Creo Lojo y Pedro Berger.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Félix Fernández Leis, 1.764 pesetas.

A Manuel Creo Lojo, 1.764 pesetas.

A Pedro Berger, 1.764 pesetas.

Total importe de las multas, Cinco mil doscientas noventa y dos pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas dejadas de satisfacer, con el plazo máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Pedro Berger, cuyo último domicilio conocido era en Guecho (Bilbao) y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 21 de abril de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—7.886.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se cambia de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albaña y Figueras (Gerona).

Habiendo sido solicitado por don Esteban Vilanova Trilla el cambio de titularidad a favor de la Sociedad «Transportes Vilanova y Rosa, S. A.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albaña y Figueras (expediente número 4.740) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 20 de febrero de 1961 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Empresa en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 18 de abril de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.643.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Felu de Codinas y Parets-Estación e Híjuelas (Barcelona).

Habiendo sido solicitado por don Ramón Sagalés Torras el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Felu de Codinas y Parets-Estación e Híjuelas (expediente número 3.045), por fallecimiento de su padre, concesionario del